

## TITULO I.- DENOMINACIÓN

### CAPITULO I. CONSTITUCIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

#### Artículo 1

Se constituye la Asociación denominada "Asociación de Vecinos de La Cañada" según la Ley 191/64 de Diciembre y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución.

#### Artículo 2

La Asociación que carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y para el cumplimiento de sus fines.

#### Artículo 3

El domicilio de la Asociación se fija en la calle 7, número 34 de La Cañada.

Este domicilio podrá ser cambiado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y previo acuerdo de la Junta Coordinadora.

El ámbito territorial de esta Asociación tiene carácter exclusivamente La Cañada en Paterna y provincia de Valencia.

#### Artículo 4

Constituyen los fines de esta Asociación:

1.- Promocionar social y culturalmente a los vecinos del barrio sin discriminación alguna.

2.- Recoger las inquietudes de los vecinos y representar a sus asociados ante la Administración con el fin de mejorar las condiciones de vida, poniendo especial énfasis en la mejora de los servicios públicos y del medio ambiente.

3.- Proporcionar a sus asociados los medios lícitos para ello.

4.- Pretar su concurso a los organismos públicos y privados que persigan estos mismos fines. Así como la coordinación con otras AA.VV. o entidades ciudadanas para la mejor consecución de los mismos.

5.- Realizar en general todos los actos lícitos necesarios a la consecución de sus fines.

6.- Fomentar la participación de los vecinos en las actividades del barrio y el cuidado y conservación del medio natural y urbano, utilizando los medios establecidos legalmente para la mejor consecución de una protección integral.

7.- Fomentar la solidaridad y la colaboración con los demás barrios, asociaciones y entidades ciudadanas de Paterna y demás municipios de la zona.

Quedan excluidas expresamente de los fines sociales, los que suponen actividades de carácter político, partidista o defensa de intereses económico sociales, regulados respectivamente por el Estatuto de Asociaciones de Derecho política y régimen jurídico de Asociación política sindical; Ley 19/1977 de 1 de abril, Decreto 873/1977 de 22 de abril y Decreto 1558/1977 de 4 de junio.

## CAPITULO II. MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

### Artículo 5

Podrán ser miembros de la Asociación tanto las personas físicas *como jurídicas* que de alguna manera tengan interés en servir los fines de la misma y rellenen y entreguen la correspondiente solicitud.

### Artículo 6

Los derechos que corresponden a los miembros de la Asociación son los siguientes:

- 1.- Asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz y con voto.
- 2.- Elegir o ser elegidos para puestos de representación o ejercicio de cargos coordinadores.
- 3.- Ejercer la representación que se le confiere en cada caso.
- 4.- Intervenir en la coordinación y en las gestiones, como también en los servicios y actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- 5.- Exponer en la Asamblea y en la Junta Coordinadora todo lo que considere que puede contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- 6.- Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Coordinadora o de los coordinadores de la Asociación.
- 7.- Recibir información sobre las actividades de la Asociación así como sus publicaciones en el caso de que las haya.
- 8.- Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la Asociación.
- 9.- Formar parte de las comisiones *o grupos de trabajo*.
- 10.- Disponer de un ejemplar de los estatutos siempre que sea solicitado.
- 11.- Utilizar el local social de la Asociación dentro de las normas y planificación establecidas al efecto.*

### Artículo 7

Los deberes de los miembros de la Asociación son:

- 1.- Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
- 2.- Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Coordinadora para llevar a cabo estos acuerdos.
- 3.- Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
- 4.- Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación
- 5.- Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que pudieran desempeñar.

## Artículo 8

Causaran baja en la Asociación:

-Aquellos socios que libremente expresen su voluntad, comunicándolo previamente por escrito a la Junta Coordinadora.

-Aquellos socios que no satisfagan las cuotas, incumplan los acuerdos de la Junta Coordinadora o Asamblea y realicen actividades de manifiesto contra la Asociación.

El procedimiento para dar de baja a estos socios será abriendo un respectivo expediente sancionador elaborado por la Junta Coordinadora, el cual será ratificado o desautorizado por la Asamblea.

## TITULO II.- ORGANIZACION : FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN

### CAPITULO I. ASAMBLEA GENERAL

#### Artículo 9

La Asociación se constituye como una entidad con personalidad moral y jurídica, correspondiendo la dirección y gobierno de la misma a la Asamblea y Junta Coordinadora.

#### Artículo 10

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, sus miembros forman parte de ella por derecho propio e *irrenunciable* y en igualdad absoluta. Los miembros de la Asociación reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se haya abstenido de votar.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo cada 12 meses. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Coordinadora o bien cuando lo soliciten un número de miembros de la Asociación que represente como mínimo un diez por ciento de la totalidad.

La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias se hará por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares (a determinar) con la anticipación de siete días como mínimo. En la medida de lo posible, la convocatoria se dirigirá también a todos los miembros individualmente. Se incluirán preceptivamente en el orden del día de la Asamblea General las cuestiones suscitadas por cada grupo de trabajo siempre que previamente se hayan comunicado a la Junta Coordinadora.

## Artículo 11

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- 1.- Modificar los Estatutos de la Asociación.
- 2.- Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
- 3.- Controlar la actividad y gestión de la Junta Coordinadora.
- 4.- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, y la memoria anual de actividades.
- 5.- Elegir los miembros de la Junta Coordinadora, así como también destituirlos y sustituirlos.
- 6.- Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines y aprobar los proyectos que las diversas comisiones tienen que llevar a cabo.
- 7.- Fijar las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- 8.- Disolver y liquidar la Asociación.

9.- Decidir sobre la integración de la Asociación en cualesquiera de las federaciones de AA.VV., coordinadoras o asociaciones con fines comunes.

La relación de las facultades indicadas en este artículo tienen un carácter meramente enunciativo y no supone ninguna limitación a la amplitud de atribuciones de la Asamblea General.

## Artículo 12

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo del 25% de los socios, y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos. La segunda convocatoria se tendrá que celebrar media hora después que la primera y en el mismo lugar.

## Artículo 13

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Los Acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes.

Para adoptar acuerdos sobre la separación de miembros y nombramiento de la Junta Coordinadora, modificación de Estatutos, disolución de la Asociación, constitución de una Federación de Asociaciones similares o integración en una que ya existe, será necesario un número de votos equivalentes a las dos terceras partes de los asistentes, siempre que en esta reunión estén presentes más de la mitad de los miembros de la Asociación en primera convocatoria. En segunda será suficiente el voto de las dos terceras partes de los asistentes independientemente del número que haya, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe.

## CAPITULO II. JUNTA COORDINADORA

### Artículo 14

Forman parte de la Junta Coordinadora: el coordinador/a, el vicecoordinador/a, el secretario/a, el tesorero/a, los vocales de las diferentes áreas de actividad así como los miembros que se consideren necesarios para un buen funcionamiento de la misma no pudiendo ser menos de 6 miembros.

Los cargos de coordinador/a, Secretario/a, y Tesorero se otorgarán a los miembros de la candidatura que haya obtenido mas votos de entre ellos, o a los miembros más votados.

Los cargos de coordinador-a, secretario-a y tesorero-a, habrán de recaer en tres personas diferentes.

El ejercicio del cargo será gratuito.

### Artículo 15

Los miembros de la Junta Coordinadora ejercerán el cargo durante un periodo de unos 2 años siendo renovables la mitad al año y podrán ser reelegidos consecutivamente por un periodo más, en caso de no presentación de ninguna candidatura.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a: dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos, enfermedad de incapacidad para el ejercicio del cargo, baja como miembro de la Asociación, sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Coordinadora se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante la Junta podrá contar provisionalmente hasta la próxima Asamblea General con alguno de los miembros de las comisiones que pueda cubrir esas vacantes.

### Artículo 16

La Junta Coordinadora posee las facultades siguientes:

- 1.-Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación a través de los miembros de la misma designados al efecto y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que la Asamblea General establezca.
- 2.-Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los Organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- 3.-Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- 4.-Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas de los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.

- 5.-Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- 6.-Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación, y autorización de la Asamblea General.
- 7.-Contratar a empleados que pueda tener la Asociación.
- 8.-Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
- 9.-Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
- 10.-Realizar las gestiones necesarias ante los Organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas.
- 11.-Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya estos depósitos. La disposición de fondos se determina en el artículo 31.
- 12.-Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
- 13.-Cualquier otra facultad que no esté atribuida a una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación o que se deleguen expresamente en la Junta Coordinadora.
- 14.-Convocar cuantas reuniones informativas de socios considere pertinentes.*
- 15.-Organizar la utilización del Local de la A.VV.*
- 16.-Establecer la línea de redacción de las publicaciones de la Asociación*
- 17.-Instruir los expedientes sancionadores*

#### Artículo 17

La Junta Coordinadora, convocada previamente por el Presidente-Coordinador o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, pero que en todo caso no podrá ser superior a un mes

Se reunirán en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente-coordinador o bien si lo solicita un tercio de los que componen ésta.

*A las reuniones de la misma podrán asistir los socios que lo deseen, con voz pero sin voto.*

#### Artículo 18

La convocatoria de la Junta se hará individualmente y en el tablón de la Asociación

La Junta Coordinadora quedará válidamente constituida con convocatoria previa, que habrá de ser por escrito en caso de reunión ordinaria y de cualquier otro modo en caso de ser extraordinaria y un quorum de la mitad más uno.

Los miembros de la Junta Coordinadora están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso será necesaria la asistencia del Presidente-coordinador y del secretario/a o de las personas que lo sustituyan.

La Junta Coordinadora tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

#### Artículo 19

La Junta Coordinadora podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo, si cuenta para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

#### Artículo 20

Los acuerdos generales que afecten al conjunto de la Asociación tomados por la Junta Coordinadora se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Coordinadora, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

### CAPITULO III. DEL PRESIDENTE-COORDINADOR Y VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACION.

#### Artículo 21

Son propias del presidente las funciones siguientes:

- Las de dirección y representación legal de la Asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Coordinadora.
- Tener conocimiento de los certificados confeccionados por el secretario/a de la Asociación.
- Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le *delegue* la Asamblea General o la Junta Coordinadora.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta.

## CAPITULO IV. DEL TESORERO/A Y DEL SECRETARIO/A

### Artículo 22

El tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, como también la redacción del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Coordinadora. Llevará un libro de caja. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pasará las facturas aprobadas por la Junta Coordinadora, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el coordinador. La disposición de fondos se determina en el artículo 30.

### Artículo 23

El secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Coordinadora, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como llevar el libro registro de socios de la Asociación. Así mismo debe comunicar al Registro de Asociaciones cualquier cambio de los datos referentes a la denominación, fines, domicilio, ámbito territorial de acción, órganos directivos, forma de administración, procedimiento de admisión y pérdida de la cualidad de socio, derechos y deberes de los mismos, patrimonio fundacional, recursos económicos previstos, límites del presupuesto anual o destino de los bienes remanentes en caso de disolución de la Asociación, para que puedan surtir los efectos ante la Administración.

### Artículo 24

La creación y constitución de cualquier grupo o comisión de trabajo, la plantearán a la Asamblea General, los miembros de la Asociación que quieran formarlos, quienes explicarán las actividades que se haya propuesto llevar a término.

La Asamblea General lo aprobará, y sólo podrá denegar la constitución con el voto en contra de las 2/3 partes de los presentes, la cual podrá constituir directamente las comisiones o grupos de trabajo, siempre que cuente con el soporte de un número mínimo de socios.

El vocal de dichas comisiones o grupos de trabajo, presentará informe detallado de sus actuaciones siempre que la Junta Coordinadora así lo requiera.

Entre Asambleas el órgano que autorizará la creación de cualquier comisión a petición de los socios e interesados será la Junta Coordinadora, sólo pudiendo denegar la constitución de dichas comisiones por los votos en contra de las 4/5 partes.

La Junta Coordinadora deberá en la primera Asamblea General y posterior a la creación de dichas comisiones explicar la autorización o no para la creación de dichas comisiones teniendo que ser ratificado por la Asamblea General.

La Junta Coordinadora fomentará la celebración de reuniones informativas de socios siempre y cuando lo considere oportuno.

## Artículo 25

La Asociación, en el momento de la fundación, no posee patrimonio alguno. El presupuesto anual de gastos será determinado y aprobado en la Asamblea General Ordinaria anual. Limitándose a un total de cinco millones de pesetas.

Las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán establecidas por la Asamblea General, o en caso de urgencia, la Junta Coordinadora, la que deberá dar cuenta a la Asamblea Coordinadora en la primera sesión que celebre.

## Artículo 26

El presupuesto de la Asociación será atendido con las cuotas de sus socios, fijándose ésta por la Asamblea General Ordinaria.

## Artículo 27

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán:

- De las cuotas que fija la Asamblea General a sus miembros.
- De las subvenciones oficiales o particulares.
- De las donaciones, herencias o legados
- De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.
- De los ingresos y donativos procedentes de la publicidad de las publicaciones.
- De las aportaciones de los socios colaboradores

## Artículo 28

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Coordinadora.<sup>1</sup>

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

## Artículo 29

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre. Así como, el cobro de las cuotas se hará durante el primer mes del año. Sin perjuicio de que a los nuevos socios que se incorporen a la A. VV. se les cobre la cuota íntegra correspondiente al ejercicio vigente sea cual sea el momento de su integración.

### **Artículo 30**

En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente-coordinador, el vicepresidente, del tesorero/a y de un vocal. Para poder disponer de fondos, será suficiente dos firmas de las cuales, una será necesariamente la del tesorero/a o bien la del presidente-coordinador.

## **TITULO IV.- INSPECCION Y SANCIONES**

### **Artículo 31**

La Inspección del Cumplimiento o la interpretación de estos Estatutos corresponde a la Asamblea General, de acuerdo con el quorum que establece el párrafo tercero de art.14.

### **Artículo 32**

La Junta Coordinadora velará para que se cumplan las normas que contienen estos Estatutos, de acuerdo con el dictámen de la Asamblea General.

## **TITULO V.- DESTINO DE LOS BIENES ECONOMICOS Y PATRIMONIALES EN CASO DE DISOLUCION DE LA ASOCIACION.**

### **Artículo 33**

La Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, en la forma establecida en estos estatutos, cuyo acuerdo habrá de ser decidido por una mayoría de las tres cuartas partes de los socios presentes o representados de dicha Asamblea.

### **Artículo 34**

Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas, tanto en cuanto al destino que se le dé a los bienes y derechos de la Asociación, como la finalidad, extensión y liquidación de cualquier operación pendiente.

La Asamblea está facultada para elegir una Comisión liquidadora, siempre que lo crea necesario.

Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad se limitará a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se librárá directamente a:

- Asociación de Jubilados de la Cañada (si entonces la hubiese) o de la población de Paterna.
- Unicef.
- Cáritas.
- Sociedad Protectora de Animales de Valencia.

Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los párrafos anteriores serán competencia de la Junta Coordinadora si la Asamblea General no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.